

miento y manutención y del curso o estudios realizados por el beneficiario en universidades, centros especializados o escuelas de idiomas, incluyendo matrícula, tasas y seguro médico obligatorio, que no requerirán justificación.

La cuantía de esta asignación ascenderá, según la duración del curso o estudios, a las siguientes cantidades:

- Dos semanas: 2.400 €
- Tres semanas: 3.200 €.
- Cuatro semanas: 3.900 €.

Anualmente, en la correspondiente convocatoria, se podrán actualizar las cuantías de la asignación en función de la evolución de los precios que den lugar a su determinación.»

Dos. El apartado 3 de la base tercera queda redactado de la siguiente manera:

«El curso o estudio de perfeccionamiento de idiomas propuesto por el solicitante deberá contemplar una carga lectiva no inferior a 20 horas a la semana y no podrá tener una duración menor de dos semanas ni mayor de cuatro, debiendo realizarse con anterioridad al 1 de octubre del año en que se convoquen las becas.»

Tres. En el apartado 1.1 de la base sexta se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Los interesados sólo podrán presentar una solicitud en cada convocatoria.»

Cuatro. El último párrafo del apartado 1.2.c) de la base sexta, se sustituye por otro con la siguiente redacción:

«Informe del titular de la unidad administrativa en la que esté destinado el solicitante sobre el uso del idioma cuyo perfeccionamiento se pretende en el puesto de trabajo desempeñado.»

Cinco. La letra a) del apartado 5 de la base sexta queda redactado de la siguiente manera:

«a) Certificado de la universidad, centro especializado o escuela de idiomas que acredite la asistencia y realización del curso, así como su duración y carga lectiva.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## 5117

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta sobre Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2007.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta sobre Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2007 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.

### ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta sobre Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2007 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De una parte, D.<sup>a</sup> Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo,

y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

Y de otra, D. Josu Mirena Iradi Arrieta, Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística y en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de diciembre de 2007.

### EXPONEN

Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante C. A. de Euskadi) en la investigación estadística sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi, reflejada en los respectivos planes estadísticos vigentes, determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito de la C. A. de Euskadi, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la C. A. de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística han llevado a cabo diversas colaboraciones en materia estadística.

Por todo ello, teniendo además el convencimiento de reducir de esta forma la carga de los informantes y de ahorrar recursos y esfuerzos públicos, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de Explotaciones Agrícolas 2007 en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi.

Segunda. *Metodología, Directorio y Cuestionario.*

a) El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el Proyecto de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2007, a la firma del Convenio.

b) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas a la firma del convenio.

c) Para la recogida de datos en la C. A. de Euskadi se utilizará el cuestionario común para todo el Estado en cuanto a contenido pero en formato bilingüe castellano/euskera, incorporándose en todos ellos el anagrama de las dos instituciones firmantes. El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se encargará de la traducción, fotocomposición y tirada del cuestionario.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*

a) Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas 2007 en formato bilingüe castellano/euskera, firmada por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a todas las explotaciones que deban contestar al cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta en la C. A. de Euskadi.

b) Asimismo, si así lo acordasen, ambos organismos realizarán conjuntamente, en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi, cualquiera otra promoción que se considere idónea para la mejora de la cobertura y de la calidad de los datos recogidos de la Encuesta.

Cuarta. *Recogida de datos.*

a) El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística los Manuales y demás impresos que se hayan de utilizar para la recogida de datos de la Encuesta a la firma del convenio.

b) El Instituto Nacional de Estadística, si la organización del trabajo lo requiere, impartirá un curso de formación al personal del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

c) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

d) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los Manuales de la Encuesta y las que se deriven, en su caso, del curso de formación aludido en el apartado b) de esta Cláusula. Las entrevistas se realizarán por visita personal a los informantes, contactando particularmente o mediante publicidad con los Ayuntamientos de determinados municipios y/o localidades cuando el tamaño muestral así lo aconseje. Igualmente se podrá realizar la recogida de información a través de Internet, empleando el mismo cuestionario que el utilizado en la entrevista personal.

e) La recogida de información en Euskadi se iniciará en el último trimestre de 2007 debiendo estar finalizada el 31 de enero de 2008.

f) El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes. En particular, ambos organismos acordarán el calendario y contenido de los Informes sobre la recogida de datos y sobre las incidencias del trabajo de campo de la Encuesta.

#### Quinta. *Depuración, grabación y validación.*

a) El Instituto Nacional de Estadística enviará, a la firma del convenio, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

b) Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de marzo de 2008 junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

c) Remitido el fichero con la grabación por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, el Instituto Nacional de Estadística procederá a su comprobación. En un plazo de quince días el Instituto Nacional de Estadística comunicará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo del fichero. En el último supuesto se procederá a su devolución, indicando los motivos y, en igual plazo, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución. Una vez aceptado el fichero de la grabación el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios.

d) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el fichero final depurado, con los factores de elevación que correspondan no más tarde del 31 de diciembre de 2008.

#### Sexta. *Difusión de los resultados.*

a) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas referentes a la Comunidad Autónoma de Euskadi que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

b) En cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) en la Comunidad Autónoma del Euskadi».

c) Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice EUSTAT se hará constar «Fuente: EUSTAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

d) En cualquier difusión de la información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

e) La difusión de los resultados definitivos de la encuesta se realizará de manera simultánea por parte de los dos organismos firmantes.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.  
El Subdirector General Adjunto de Recogida de Datos  
La Jefa del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística:

La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico  
La Subdirectora de Coordinación Técnica y Difusión  
El responsable del Área de Infraestructura Estadística

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a su Presupuesto de Gastos, abonará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la cantidad cierta y determinada de ciento treinta y tres mil trescientos noventa y siete euros con setenta céntimos de euro (133.397,7 €), IVA incluido, por los trabajos realizados por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística como consecuencia de este Convenio.

El abono por el Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma:

El 50%, sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro (66.698,85 €), IVA incluido, a la firma del Convenio, con cargo al presupuesto de gastos del año 2007.

El restante 50%, sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro (66.698,85 €), IVA incluido, una vez aceptado el fichero de grabación a que hace referencia el punto 5.c) del presente convenio con cargo al presupuesto de gastos del año 2008.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del segundo pago previsto en la Cláusula Novena.

No se prevé la prórroga del convenio.

Undécima. *Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 26 de diciembre de 2007.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, Josu Mirena Iradi Arrieta

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5118

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, de la Universidad de Murcia, para provisión de puestos de trabajo de Educación Especial, Audición y Lenguaje.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Murcia solicitando la homologación del Master Universitario en Audición y Lenguaje, bienio 1993-1995;

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Murcia de fecha 12 de junio de 1986;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso Master Universitario en Audición y Lenguaje, bienio 1993-1995, convocado por la Universidad de Murcia a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de